

ORDENANZA N° 2254/10

Artículo 1º.-: MODIFÍCASE Artículo 6º de la Ordenanza N° 1825/05 que queda redactado como se indica a continuación:

“Artículo 6º: Las restricciones establecidas en el Artículo 5º para los usos residenciales, comercial e institucional son las siguientes:

a) Uso residencial permanente: Sólo se admite vivienda unifamiliar individual con máximo de dos (2) unidades por parcela.

b) Uso residencial transitorio: Sólo se admiten las categorías Hotel de dos estrellas como mínimo; Apart-hotel de dos estrellas como mínimo; Hostería y /o Posada de dos estrellas como mínimo y Apart-cabañas de dos estrellas como mínimo. Las definiciones y categorizaciones para este uso son las contenidas en el Decreto Provincial N° 1359/00 reglamentario de la Ley N° 6483. Para este Uso se requiere una superficie mínima de 1000 m2 de terreno.

c) Uso comercial: Sólo se admiten comercios minoristas destinados a la venta de artículos regionales, artesanías, confiterías, patio cervecero, cafetería, restaurantes, despensa (almacén), panadería (facturas, tortas), kiosco, dietética, peluquería y farmacia. No podrá haber más de dos locales por manzana y con una distancia mínima de 50 (cincuenta) metros entre ellos, tampoco podrán instalarse dos comercios del mismo rubro a menos de 500 metros (quinientos) entre ellos. Todo edificio destinado a este uso deberá ser diseñado especialmente para tal fin, y deberá contar con un estacionamiento propio.

d) Uso institucional: Todo emprendimiento de este uso deberá ser analizado particularmente por el D.E., con intervención y dictamen de la Comisión de Planeamiento Urbano. El D.E. decidirá su aprobación o prohibición, considerando para ello la compatibilidad con los demás usos y el respeto del espíritu de esta Ordenanza.

e) En todos los casos se deberán respetar las condiciones edilicias establecidas en la presente Ordenanza y en el Código de Edificación.

f) Cualquier nuevo uso del suelo, o la modificación de un uso existente, deberá contar con permiso municipal previo. El permiso será o no otorgado en base a dictamen de la Comisión de Planeamiento Urbano, que tomará como criterio general para meritar la viabilidad del mismo, las características de su localización (accesibilidad, aprovechamiento de la infraestructura, relación con el resto de la zona y respeto de las condiciones naturales de la misma), y compatibilidad ambiental y funcional respecto al uso dominante. No requerirá la intervención de la Comisión de Planeamiento Urbano las excepciones establecidas en el Artículo 3º de la Ordenanza 788/90.-“

Artículo 2º.-: DEROGUENSE las Ordenanzas N°s 2214/09 y 2244/09.-

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los 18 días del mes de marzo de 2010.-

Firmado: LAURA VERGERIO
SEC.C.D.

MARCELO RODRIGUEZ
PTE. C.D.

DECRETO N° 017/10-PROMULGASE la Ordenanza N° 2254/10 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 18 de marzo de 2010.-

Capilla del Monte, 22 de marzo de 2010.-

FIRMADO: LUIS RENE OURTHE
SEC. GOB.

ROSANNA E. OLMOS
INTENDENTA MPAL.